



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda EJECUTIVA propuesta por MARLENY RODRIGUEZ HINCAPIÉ, obrando a través de apoderado judicial, en contra de PEDRO ANDRÉS ESCOBAR GUTIÉRREZ y ADILSON ESCOBAR GUTIÉRREZ, indicándose que se profirió auto de seguir adelante con la ejecución y condenando en costas a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

Palmira (V), 06 de julio de 2022.

MARIBEL ARBOLEDA ÁLVAREZ

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1546
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: MARLENY RODRÍGUEZ HINCAPIÉ
Demandado: PEDRO ANDRÉS ESCOBAR GUTIÉRREZ y ADILSON ESCOBAR GUTIÉRREZ
Radicación: 7652041089001-2019-00181-00

En atención al informe de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que se profirió sentencia, corresponde conforme al numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, fijar las agencias en derecho según lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, teniendo en cuenta el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 se establecerá el diez por ciento (10%) de las pretensiones como agencias en derecho; es decir, el valor TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000). Lo anterior, conforme la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado judicial de la parte actora.

Sin más consideraciones esta agencia judicial,

RESUELVE:

Único: Fijar como agencias en derecho la suma **TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000)**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

**JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA**

SECRETARIA

En Estado No. **103** de hoy, se notifica a las partes el auto anterior. De igual manera se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

Fecha: **07/07/2022**

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3f33c81ff9250d6f0c618fecda16c625a16ff89029a5493e616f19581a4ddd**

Documento generado en 06/07/2022 11:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>